



## Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Marzo del 2015

Visto el Memorando N° 821-OP-HHV-2014 y los Expedientes N° 14MP-00888 y 08585-00, sobre Recursos de Apelación de las servidoras MENDOZA JULIAN Carmen María y VICENTE BOZA Gloria interpuestos contra las Resoluciones Administrativas N° 693 y 741-OP-HHV-2013;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resoluciones Administrativas N° 693 y 741-OP-HHV-2013; se resuelve declarar Improcedentes la solicitudes de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se les reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad, presentado por las servidoras MENDOZA JULIAN Carmen María y VICENTE BOZA Gloria del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la Resolución Administrativa N° 693-OP-HHV-2013, fue notificada a la servidora MENDOZA JULIAN Carmen María, el día 07 de enero del 2014, mediante la Notificación N° 853-OP-HHV-2013, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 21 de enero del 2014, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, la Resolución Administrativa N° 741-OP-HHV-2013, fue notificada a la servidora VICENTE BOZA Gloria, el día 20 de junio del 2014, mediante la Notificación N° 693-OP-HHV-2013, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 26 de junio del 2014, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado los mencionados recursos impugnados se verifican que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207°.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, al respecto, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal de régimen laboral regulado por el D.Leg. N° 276, y que hoy en día asciende a solo S/. 5.00 Cinco Nuevos Soles mensuales, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295;





MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
DIRECCION GENERAL



Nº 059-DG/HHV-2015

## Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Marzo del 2015

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta Bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, suma que es entregado en forma mensual conforme se observa de los ingresos de las administradas en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se les considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de las observaciones de las boletas de pago de las administradas que obra en el expediente administrativo; razón por la cual los recursos interpuestos NO RESULTAN AMPARABLES;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90- EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85-PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

Que, asimismo, cabe señalar que el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, estableció: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual , Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en su artículo 6° también consigna una norma prohibitiva similar respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Acumular** los expedientes sobre Recursos de Apelación de las servidoras **MENDOZA JULIAN Carmen María** y **VICENTE BOZA Gloria** de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

**Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación de las servidoras **MENDOZA JULIAN Carmen María** y **VICENTE BOZA Gloria**, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra las Resoluciones Administrativa N° 693 y 741-OP-HHV-2013, que resuelve declarar Improcedentes las solicitudes de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
REPUBLICA DEL PERU  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
N. SALÁS



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 059-DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 23 de Marzo del 2015

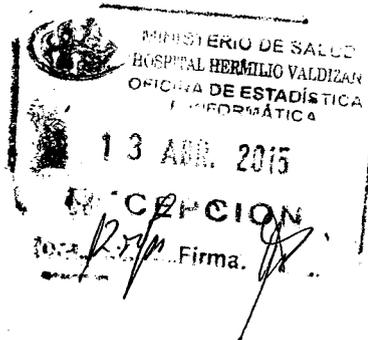


**Artículo 3º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º Inc. b) de la Ley N° 27444.

**Artículo 4º.- Notificar** a cada una de las administradas, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Dra. *Amelia Arias Albino*  
Directora General (e)  
C.M.P. 12667 RNE-4326



AAA/NSC/P Ríos  
Distribución:  
OP  
OCI  
OAJ  
INTERESADOS  
FILE RESOLUCIONES III-2015